

TERCER LUGAR

JUDICIALIZACIÓN DEL ANÁHUAC. LA IDENTIDAD COMO EMANCIPACIÓN ELECTORAL EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fernando Vargas Olvera

En el nacionalista ensayo de Alfonso Reyes (1982), *Visión de Anáhuac*, la cuenca de México es mostrada como el caudal de los dioses, el santo grial de los conquistadores. Los lagos del centro político de México han enfrentado etapas de desecación, como expresión rapaz de los procesos civilizatorios coloniales. Después de cuatro formas de Estados (teocrático, monárquico, independentista y posrevolucionario), la cuenca de México o valle del Anáhuac ha sufrido un usufructo indiscriminado de su caudal, junto con la explotación de sus tantas culturas que alrededor y en ella residían y residen. El llamado Anáhuac —desde el texto de Reyes— era para la visión de los conquistadores un estado de naturaleza, exuberancia y exotismo de la fauna y flora, así como en las culturas que existían y dependían, como si

de una simbiosis biologicista se tratara, del valle, los lagos y el ecosistema.

Durante siglos de explotación, la desecación de los lagos que componen la cuenca ha sido equivalente a la desertificación cultural y política que el proyecto de modernidad llevó a cabo. Bajo esta visión del Anáhuac, poscolonial, la cultura cosmopolita y urbana del centro político y económico de México ha invisibilizado a las poblaciones indígenas que viven dentro y en los márgenes de la megalópolis de la zona metropolitana. Las fauces de civilización en contra de las culturas indígenas de la Ciudad de México llevaron a que los pueblos fueran progresivamente carcomidos por la urbe, desecados al igual que la cuenca.

No obstante, los continuos embates de la modernidad civilizatoria motivaron amplios procesos de reivindicación ciudadana desde la década de los sesenta. Los pueblos, en defensa de su territorio, han combatido la explotación territorial y a la administración gubernamental que la respalda, mediante una identidad que asumieron como estandarte de batalla: el pueblo originario. Combatieron la desertificación *de facto* —y como metáfora— al reivindicar una identidad que articularon a la ancestralidad, como una semilla creciente en la fértil, pero antigua tierra lacustre, para contrarrestar la identidad cosmopolita de la ciudadanía metropolitana. Mediante la calidad originaria, los pueblos construyeron una permanencia anterior a los estados y proyectos civilizatorios. Invocaron la presencia ancestral de la cuenca —y sus correspondientes culturas— para traer esas antiguas aguas a una nueva visión del Anáhuac, con flujos de continuidad histórica, reivindicación cultural y lucha política.

Las luchas de los pueblos originarios partieron desde una identidad diferenciada en la capital, la cual ha transitado

cuatro *iteraciones*¹ históricas. Como antecedentes, la *supresión* del municipio libre en la capital, por el Estado-nación posrevolucionario derivó en décadas de subsunción del Gobierno de los pueblos, hasta su *transformación* en el despertar democrático gubernamental, durante la década de los noventa. La *reivindicación* originaria inició como defensa territorial, resultado directo del levantamiento zapatista. Posteriormente, la identidad transitó a una *oficialización* concretada en política pública, instituciones de atención y legislación. Estas constituyen cuatro etapas íntimamente involucradas a las transiciones políticas del Gobierno de la Ciudad de México. En este ensayo propongo una quinta iteración de la identidad: la *judicialización* del pueblo originario. La visión del Anáhuac, desde sus pueblos originarios, coloca a la judicialización como un nuevo horizonte de lucha y una forma de emancipación. El campo de las elecciones —sus instituciones, distritaciones y procesos— fue articulado a flujos identitarios originarios con relación a la Constitución de la Ciudad de México, así como con el Gobierno de la capital, para articular las aguas ancestrales de la cuenca desecada, hacia nuevos caudales de libre determinación y autonomía.

La antropología como mediación jurídica y política

Escribo este ensayo desde una perspectiva antropológica, al posicionar el análisis en una mediación entre las posturas del derecho y la política. Desde su forma de análisis, la reflexión antropológica examina en la especificidad, sobre

1 Más adelante desarrollaré el concepto de iteración, como una forma de interpretación jurídica, en clave histórica.

los fenómenos políticos y jurídicos más formales o cuantitativos. He de explorar en la discusión sobre el tránsito de la política al derecho y a las justicias —su judicialización (Sieder *et al.*, 2011)— en dos vías de análisis antropológico y de descripción etnográfica. Busco adentrarme, desde la antropología jurídica (Sierra y Chenaut, 2002), en la construcción de la identidad originaria y su papel en las disputas político-electorales.

El problema es el siguiente: *¿cuáles fueron las estrategias para que los pueblos originarios de la capital pudieran tomar control de sus procesos electivos y constituir un Gobierno comunitario, cuando históricamente han dependido de procesos electorales en que las maquinarias de los partidos políticos superaban las capacidades de electorado comunitario?* Este problema caracterizó, desde 2016, las disputas de los pueblos del sur de la capital que tomaron la identidad originaria como argumento de impugnación electoral, frente a los residentes de las colonias que han sido denominados *avecindados*.

Involucro teóricamente la intermediación antropológica, desde la perspectiva de Rachel Sieder, sobre los procesos de judicialización y juridificación (2020; Sieder *et al.*, 2011) aplicados al análisis de la identidad de pueblo originario. La juridificación habla de los flujos y tránsitos de las relaciones sociales, y sus procesos identitarios, hacia legibilidades (Poole, 2006) —o llámese racionalidades— concretadas en jurisprudencia estatal o bien en la racionalización escrita que implica el derecho positivo, es decir, una oficialización (Aragón Andrade, 2016). Sin embargo, la propuesta de Rachel Sieder (2020) ahonda en la clasificación entre la juridificación de poblaciones no indígenas y —la que nos ocupa en este ensayo— la que involucra a población indígena. La característica de esta última juridificación es que no solo compete a las prácticas o sistemas normativos indígenas

que entran a los flujos de oficialización estatal, sino que también se ven involucradas las subjetividades y ontologías (formas del ser) indígenas.

La juridificación de la subjetividad es comprendida como un entramado de flujos e interfases entre formas de legalidad hegemónicas y subordinadas que, en contextos coloniales, pueden transformarse en cuerpos de ley y en procesos de contestación, codificación y entrelazamiento (Sieder, 2020, p. 10).² La subjetividad, observada en las diferencias ontológicas que cada cuerpo de legalidad conlleva, remite a la identidad entendida como un proceso bilateral de subjetivación y colocación de un conjunto de significados conjuntados en una representación (Restrepo, 2014). Al retomar la propuesta de Stuart Hall, Restrepo (2014) considera que la identidad implica fragmentación y un continuo movimiento entre aquellos discursos y prácticas que nos colocan dentro de un margen de reconocimiento (colocación) y un correspondiente proceso de apropiación y producción de conocimientos, prácticas y significación de lo colocado dentro de la identidad (subjetivación).

La juridificación considera formas de codificación jurídica, es decir, la creación de corpus normativos entramados a la identidad, en su colocación. La *vernacularización* —propuesta por Sally Merry— constituye una forma de codificación, en tanto las prácticas de los grupos humanos apropien, desarrollen, redefinan y transformen normas legales dominantes y sistemas de instrumentos hacia su focalización (Sieder, 2020, p. 6).³ Dicha codificación implica la observancia y la interpretación de momentos o coyunturas específicas de articulación entre órdenes legales y de

2 La traducción es mía.

3 La traducción es mía.

su síntesis en cuerpos normativos en la trama estatal y en el sistema normativo interno de los pueblos.

El meollo del proceso juridificador lo constituyen las traducciones entre distintos cuerpos de leyes mediante vernacularizaciones, que en su variante interpretativa también podemos llamar iteraciones. Desde la propuesta de Derrida, la iteración sugiere una interpretación, variación y selección, como actos constitutivos, en este caso, de los tránsitos y síntesis de cuerpos de ley (Eckert *et al.*, 2012, p. 11).⁴ La iteración está enfocada en acontecimientos e interacciones en las cuales se anudan procesos de transformación, adición o enriquecimiento de relaciones, prácticas, significados y subjetividades, producto de las articulaciones entre órdenes jurídicos (Eckert *et al.*). En las transformaciones político-electorales en la capital existe un antes y un después en la formación de lo originario. Por tanto, analizo las iteraciones como fases históricas de interpretación y codificación de la identidad, empotradas a un proceso más amplio de relaciones políticas y jurídicas entre los pueblos y el Gobierno capitalino.

Ahora bien: una parte de los flujos de juridificación, lo constituyen los procesos de demanda o de disputa efectuados por poblaciones indígenas u originarias, que se trasladan a los tribunales judiciales. Estos flujos los entenderemos como procesos de judicialización, los cuales son derivados de la juridificación de las relaciones sociales, en tanto estas sean llevadas a los tribunales judiciales para su resolución. Desde el trabajo de Sieder, la judicialización implica «[...] la presencia cada vez mayor de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social, y la creciente resolución en los tribunales de los conflictos polí-

4 La traducción es mía.

ticos, sociales o entre el Estado y la sociedad» (Sieder *et al.*, 2011, p. 19). La judicialización como concepto permite ubicar las prácticas y discursos relacionados con la identidad originaria y su política llevada a las disputas y litigios dentro de los tribunales judiciales electorales. Como contexto, comprenderé a la judicialización como una quinta iteración o fase de la vida política de los pueblos originarios, en su histórica relación con el Estado.

En el campo electoral mexicano, la judicialización ha sido una constante en las últimas tres décadas, donde las poblaciones indígenas han impugnado exitosamente procesos electorales mediante los tribunales judiciales, para transformar sus métodos electivos y su Gobierno local. Los casos de Oaxaca son pioneros en ejercer este tipo de judicialización (Recondo, 2007), desde la reforma electoral de 1995 que modificó más de 50% de los municipios oaxaqueños bajo el sistema de usos y costumbres. Otros casos de judicialización emblemáticos han sucedido en Cherán, Michoacán, (Aragón Andrade, 2016; 2019) y en la Costa Chica de Guerrero, en las poblaciones de San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres (Gaussens, 2019).

Estos casos no solamente llevaron sus demandas de impugnación a las arenas judiciales, sino que implicaron grandes procesos de movilización sociolegal, con mira a la formación de su autonomía electoral, presupuestal y ejercicio de autogobierno. Los estudios sobre estas experiencias expresan una tendencia creciente del establecimiento de nuevos horizontes de reivindicación política, mediante las interacciones y vaivenes con las cortes. En comunión con estos análisis, la judicialización que abordaré está centrada en el contexto electoral de la Ciudad de México, enmarcada en su transición al constitucionalismo como entidad federativa.

Si en la juridificación, la vernacularización y las iteraciones constituyen formas de codificación entre órdenes legales, la judicialización parte de mecanismos de litigio y uso del derecho estratégico y contrahegemónico. Ambos procesos (juridificador y judicializador) contienen un conjunto de estrategias productivas de instrumentar el derecho positivo (formal y estatal) y el denominado sistema normativo interno o indígena, hacia órdenes legales concordantes en ambos campos jurídicos. El uso contrahegemónico del derecho —principal codificador de la judicialización— lo ejemplifico desde la experiencia de antropología jurídica militante que propone Orlando Aragón Andrade (2019).

Desde el caso de Cherán podemos observar que la judicialización constituye un flujo en y desde dos dimensiones: una de litigio en los tribunales y otra en la movilización social. Aragón Andrade relata que después del proceso judicial electoral, Cherán y los abogados defensores trasladaron la judicialización a las reformas políticas, al articular agravios en la omisión del derecho de consulta a las nuevas impugnaciones, pero también al considerar y valorar las mayores efectividades políticas que cada forma de impugnación podía impulsar (amparo directo, indirecto, inejecución de sentencia, juicio de controversia constitucional) (2019, p. 93).

El uso contrahegemónico, por tanto, lo entiendo como una perspectiva posicionada y militante de análisis e incidencia política, mediante usos estratégicos del derecho estatal para impulsar y acompañar movimientos de autogobierno y autonomía electoral y política. Este concepto es de apoyo para situar las estrategias del litigio que siguieron los pueblos originarios, en el gran esquema de la época de judicialización en la capital, así como en un caso concreto: San Andrés Totoltepec y su emancipación electoral.

Las cuatro iteraciones del «pueblo originario»

En el gran *continuum* histórico de la política en la Ciudad de México, observo que la identidad originaria fue producto de las históricas relaciones políticas, administrativas y territoriales entre el Gobierno capitalino y los pueblos.

La primera iteración de antecedente, denominada *supresión*, se refiere a la eliminación del municipio libre en la capital y las creaciones del Departamento y el Consejo Consultivo del Distrito Federal, en 1928. Bajo esta primera forma de Gobierno en la capital, el Presidente de la república y el Congreso de la Unión mantuvieron verticalmente el control administrativo y político de la capital (Becerra Chávez, 2005). En esta iteración, los pueblos administrativamente se encontraban en un tercer nivel de Gobierno, como subdelegaciones (Martínez Assad, 2005, p. 370). Eran designados discrecionalmente por el Delegado —y el partido en el Gobierno— y podían ser ratificados en sus cargos hasta por 15 años. En el ejercicio de gobernanza local, los Subdelegados se articularon a los órdenes jurídicos consuetudinarios de los pueblos, al adquirir atribuciones normativas locales, judiciales y un prestigio como autoridad tradicional.

Esta primera iteración duró desde 1928 hasta la década de los noventa; entretanto, los pueblos originarios fueron subsumidos territorial y políticamente a sus delegaciones de pertenencia. Los Subdelegados fueron cooptados por los partidos políticos y su relevancia como nivel de Gobierno fue difuminándose en el entramado administrativo de la ciudad (Ortega Olivares, 2010). A nivel urbano, el trazo de calles y residencias del pueblo fue progresivamente devorado por la mancha urbana; así como sus tierras cultivables y forestales fueron explotadas. La supresión, como iteración, se tradujo en el establecimiento de un margen (Das y Poole,

2008) entre el carácter racional y legible del Estado mexicano posrevolucionario, y su Gobierno capitalino, frente al estado de naturaleza, irracional y caótico que se pensaba sobre los pueblos de aquel Anáhuac nativo.

La desecación de los pueblos —el otro lado del margen— se concretó en una invisibilidad política y urbana instituida por el Gobierno capitalino. Una inexistencia política y gubernamental comprendida en términos de ilegibilidad (Poole, 2006), es decir, la construcción de una alteridad ontológica del pueblo como un ámbito de naturaleza, irracionalidad y caos, frente al impulso racionalizador y positivo del Estado moderno. Los caudales de continuidad histórica, cultural y política de los pueblos nativos fueron canalizados al gran torrente racionalizador y legible del México posrevolucionario.

La segunda iteración de antecedente refiere a una *transformación* de las autoridades capitalinas, tras una época de reforma política conocida como la transición democrática en el Distrito Federal (Medina Hernández, 2009). Este periodo, correspondiente entre 1987 y 1996, ha sido identificado como una apertura democrática en la capital, resultante de las reformas electorales y participativas paliativas e ineficaces del Departamento del D. F. y del Gobierno federal desde 1977. En este periodo, los pueblos estaban prácticamente olvidados de la vida político-electoral de la ciudad. Sus autoridades estaban adscritas a las dinámicas políticas del partido en el Gobierno. Las asimetrías sociales —resultado de procesos de migración y crecimiento demográfico al sur de la ciudad— concretaron una diferencia política y sociocultural, entre los nativos de los pueblos versus los avecindados colonos.

Esta iteración está marcada por la cuestionada elección federal de 1988, el plebiscito ciudadano de 1989 y su concre-

ción en la reforma de 1993 que permitió transitar de un control restrictivo del Gobierno federal a una ciudadanía inicial de la política electoral. La reforma apuntaba a una transición administrativa y electoral gradual hasta 1996, es decir, de elecciones por voto universal, leyes de participación ciudadana y transiciones gubernamentales (Becerra Chávez, 2001, pp. 104-105). En esta etapa, la transición gubernamental cambió el Departamento a un Gobierno del D. F.; el Consejo Consultivo a una Asamblea de Representantes y finalmente a una Asamblea Legislativa (Becerra Chávez, 2001, pp. 104-105).

Para los pueblos, esta transformación modificó el nombre y naturaleza del Subdelegado como tercer nivel de Gobierno, hacia un Coordinador Territorial (o igual un Subdelegado) subsumido a las Direcciones de Participación Ciudadana delegacionales. El torrente de legibilidad estatal consolidó la absorción de los Subdelegados por las delegaciones de la ciudad, los quitó de los niveles de Gobierno y los volvió meros gestores y auxiliares burocráticos. La transición democrática se presentaba como el nuevo afluente democrático y participativo capitalino, pero enturbió aún más la traza y presencia política de los pueblos.

La tercera iteración de *reivindicación* marca las primeras adscripciones de identidad originaria. Con el impulso político y simbólico que causó el movimiento zapatista y las mesas de negociación de la COCOPA, los pueblos de la entonces delegación de Milpa Alta congregaron su defensa del territorio mediante la identidad originaria, en el Primer Foro de Pueblos y Migrantes del Anáhuac (1996). Posteriormente, en 2000, los pueblos de la zona metropolitana se adscribieron a lo originario como identidad unitaria, en el Primer Congreso de Pueblos Originarios del Anáhuac (Mora Vázquez, 2007). Los pueblos sureños se posicionaron en

contra del continuo despojo y explotación de los recursos forestales, agrícolas y pluviales por el Gobierno de la ciudad, los partidos políticos y los migrantes irregulares. La adscripción originaria inició como una demanda de defensa del territorio de conservación en el sur de la ciudad.

¡Vaya visión del Anáhuac, ahora desde sus pueblos! La construcción colonial de su alteridad, comprendida como un estado de naturaleza irracional, ahora reivindicó aquellas aguas desecadas, como ancestrales. La identidad originaria, por tanto, se fundó en la pertenencia del territorio, así como de su permanencia social mediante las familias tradicionales. La ancestría se tradujo en los linajes principales de cada población, mientras que la ancestralidad se fijó al territorio, entendiéndose, a las tierras cultivables, los bosques, los humedales y el trazo urbano de los cascos y barrios tradicionales de los pueblos.

La cuarta iteración, la *oficialización*, llevó a que la identidad originaria, inicialmente pensada como reivindicación territorial, transitara a cuerpos de ley (iniciativas de ley entre 2007-2011, la Ley de Participación Ciudadana), políticas públicas asistenciales (Programa de Apoyo a Pueblos Originarios, PAPO), políticas de censo y registro de poblaciones (Atlas Etnográfico y Padrón de pueblos y barrios originarios) e instituciones de atención gubernamental (SEDEREC y el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal) (Briseño Benítez, 2006; Ortega Olivares, 2010; Álvarez Enríquez *et al.*, 2010; Romero Calderón, 2013). La oficialización de la identidad estuvo aparejada a la apuesta democrática que el PRD imprimió al Distrito Federal, desde el Gobierno obradorista (2001-2006) y el de Marcelo Ebrard (2006-2012).

Si bien la agenda política perredista juridificó la identidad originaria hacia un conjunto de normatividades que

tenían por objetivo visibilizar a los pueblos, implícitamente consolidaron relaciones corporativas entre los líderes de los pueblos y el partido en el Gobierno. De acuerdo con David Recondo (2007), la oficialización de la política de pueblos originarios constituyó un gatopardismo, es decir, políticas del reconocimiento multicultural de la identidad originaria, que en su superficie pronosticaban democratización y diversidad, pero que en lo subyacente aseguraban la continuidad del corporativismo y clientelismo partidista.

Más allá del control partidista, el impulso jurídico de lo originario impulsó nuevos arroyos de lucha y horizontes de posibilidad para un mayor ejercicio político. En la relación pueblos-Gobierno, los académicos (antropólogos en su mayoría) contribuyeron a ser el puente de contenido conceptual e histórico, así como de enlace político entre las movilizaciones sociales y las políticas gubernamentales de visibilidad de los pueblos (Medina Hernández, 2007, 2007a, 2009; Mora Vázquez, 2007; Ortega Olivares, 2010). Los antropólogos construyeron los puentes de entendimiento intercultural y de juridicidad entre el torrente democratizador del Gobierno capitalino y los nuevos afluentes de reivindicación y legibilidad política de los pueblos originarios.

La quinta iteración. La Constitución de la CDMX y la época de judicialización

La *judicialización*, propuesta como una quinta iteración contextual, lleva a considerar el esquema político-electoral de la Ciudad de México y su impacto en los pueblos. Tras 20 años de reivindicación y oficialización de lo originario, el flujo de identidad se estancó en la política asistencial y los pueblos originarios no tenían más presencia en el entra-

mado electoral que lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.⁵ Las elecciones locales, para finales de 2015, estaban basadas en procesos performativos, mas no eficaces, de consulta ciudadana normativizada por la ley participativa convocada por las delegaciones.

En la práctica, la consulta ciudadana era una ficción de elección para los votantes y de real designación discrecional por el *jefe delegacional*. Estos procesos electivos fueron una oportunidad del partido en el Gobierno para colocar a sus militantes en los puestos gubernamentales y continuar consolidando la estructura de votación en cada población. La evidente predominancia de la maquinaria de votaciones del partido en el Gobierno, y en general el sistema electoral partidista, fueron condicionantes para que los pueblos buscaran su nueva reivindicación en la arena electoral.

Esta nueva etapa de judicialización estuvo aparejada al proceso de elaboración, publicación y entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México. Este proceso constitucional inició en abril de 2015, con la reforma al artículo 122 constitucional (Senado de la República, 2018). El Congreso de la Unión aprobó el tránsito del Distrito Federal a una entidad federativa con una correspondiente carta constitucional. El siguiente año hubo el proceso electoral para designar a los Diputados que integrarían la Asamblea Constituyente, encargada de elaborar los artículos de la Constitución.

A la par de la promulgación de la reforma y el proceso de formación de la Asamblea Constituyente, varios pueblos

5 La Ley de Participación Ciudadana fue emitida por primera vez en 1995, como parte de la iteración de la transición democrática en el Distrito Federal. Para 2010 se reformó para incluir órganos de participación ciudadana específicamente para pueblos originarios (los consejos de los pueblos). Los coordinadores territoriales estaban mencionados como empleados delegacionales.

originarios posicionaron sus demandas de impugnación al Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Los escenarios pioneros de las controversias fueron San Andrés Mixquic (Tláhuac) y San Andrés Totoltepec (Tlalpan). En 2016, ambos pueblos tuvieron procesos electorales para designar a su autoridad civil; en el caso de Mixquic sería el Coordinador Territorial y en Totoltepec el Subdelegado.

No obstante, la posición política de los pueblos no iba a remitirse solamente a la impugnación de la Jornada Electoral; existía ya una intención de apropiarse la organización de todo el proceso electoral, así como de cambiar los métodos de votación hacia una forma de sufragio comunitario. Un año después, 2017, los 14 pueblos de Xochimilco reclamaron judicialmente una vulneración a su libre determinación, por no ejercer propiamente todo su proceso electoral, lo que llevó a un complejo proceso de consultas indígenas y cambios de métodos electivos. Para 2018, San Pedro Mártir, población vecina a Totoltepec, impugnó también su elección del Subdelegado y demandó igualmente un ejercicio propio de elección.

Los denominadores comunes en las disputas judiciales de estas poblaciones residieron en que los procesos electivos de sus autoridades estaban completamente cooptados por las maquinarias perredistas de voto corporativo; también, en sus similares agravios: la omisión de una consulta previa, libre e informada a los pueblos para acordar los términos de la convocatoria para la elección, y la omisión de establecer un juicio de carácter intercultural acorde a su identidad originaria. Los medios de impugnación fueron los juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano (JDC), impulsados por un conjunto de ciudadanos en cada población, en acompañamiento por

abogados defensores y la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF.

Lo más importante fue que cada demanda de impugnación estuvo basada en una titularidad como sujetos colectivos, culturalmente adscritos a la ley y los tratados internacionales en materia indígena, pero bajo la identidad de pueblo originario.⁶ La titularidad originaria conllevó una compleja reivindicación judicial de la identidad, no solo desde un posicionamiento de sus agravios. También llevó a un resurgimiento de continuidades históricas y culturales entre un pasado prehispánico y una permanencia territorial y cultural del pueblo, para anclar la ancestralidad y la tradición a un argumento táctico del litigio, en la arena electoral.

La cantidad de juicios establecidos en un periodo de tres años (2016-2018) en los pueblos del sur de la ciudad permite entrever que la judicialización en el campo electoral constituyó una estrategia importante de reivindicación. En poblaciones donde la cantidad poblacional de originarios había sido sobrepasada por los avecindados colonos, identificados como el voto corporativo de las maquinarias partidistas, fue particularmente eficaz. En este sentido, el impulso de las demandas políticas (ejercicio propio del proceso electivo y el impulso al voto comunitario) partió de la identidad originaria como estandarte de disputa judicial. Precisaré etnográficamente esta época de judicialización,

6 Esta diferencia implicó que existen distinciones entre la identidad del *pueblo originario* y la identidad del *pueblo indígena*, lo que en efecto sucedió desde la etapa de reivindicación (lo originario para separarse de una identidad históricamente construida de forma peyorativa). Sin embargo, y mediante la judicialización, lo originario va a entrelazarse con la identidad indígena para equiparar estratégicamente los horizontes históricos y jurídicos de lucha y juridicidad indígenas, con los recientes frentes de disputa electoral en los pueblos de la capital.

dentro del proceso de emancipación electoral de San Andrés Totoltepec.

La judicialización como emancipación: el caso de San Andrés Totoltepec, Tlalpan

Si entendemos a la *emancipación* como la acción de liberarse de cualquier subordinación o dependencia,⁷ entonces la judicialización constituye uno de sus medios. La definición de la Real Academia Española comprende la emancipación como un fin a alcanzar y no como proceso o desde sus lugares específicos de ejercicio, en las luchas de los pueblos indígenas y originarios. Entenderé la emancipación como proceso impulsado electoralmente, que describo etnográficamente con el caso de San Andrés Totoltepec,⁸ tanto en su dimensión del derecho (la disputa judicial en los tribunales) como en su dimensión política de concientización y movilización social.

La *dimensión jurídica* remite a considerar que una parte de la emancipación involucra las actividades y vaivenes ocurridos en los tribunales, pero también considera el uso estratégico del derecho en materia indígena y electoral. De acuerdo con Silvina Ramírez (2007), el carácter emancipatorio de un derecho tiene el objetivo de resolver conflictos entre esquemas de derecho, u órdenes jurídicos, y «Califican

7 Real Academia Española (s. f.). Emancipación. En *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el 14 de junio de 2021 de <https://dle.rae.es/emancipar>.

8 San Andrés Totoltepec es uno de los 11 pueblos originarios de la alcaldía de Tlalpan, al sur de la ciudad de México. Está compuesto por un centro poblacional, denominado casco del pueblo, y 27 colonias componentes. Para el proceso electivo que explicaré, los partidos políticos involucrados fueron Morena y el PRD, este último con la mayor cantidad de votantes en las colonias.

a un conjunto de derechos que en un lugar y tiempo determinados deben tener primacía sobre otros, para alcanzar una situación tal que permita a algunos sujetos su goce efectivo» (Ramírez, 2007, p. 44). La emancipación parte de situaciones específicas donde un sujeto de derechos —individual o colectivo— puede invocarla para vernacularizar los tratados internacionales de derechos humanos, aplicarla de manera focalizada y lograr el fin de una sujeción (Ramírez, 2007).

Este marco formal dista mucho del proceso judicial real, en el cual el carácter emancipatorio sucede en el litigio estratégico de los defensores y las partes en el juicio. El sentido contrahegemónico se involucra con el litigio estratégico mediante el uso de varias formas de jurisprudencia, para sentar una controversia directamente a algún hecho e implícitamente al Estado racionalizador de prácticas jurídicas y políticas ontológicamente diversas.

En el caso de Totoltepec, la disputa judicial partió de las diversas comprensiones sobre el esquema electoral partidista, frente al comprendido por los originarios. Mientras la geografía electoral y sus distritaciones realzaban la predominancia de la distribución territorial por secciones electorales, los originarios clasificaban su división político-electoral de acuerdo con un centro poblacional, de residencia principalmente originaria, y una periferia de las colonias donde residía el voto corporativo avecindado.

Durante el proceso de elección del Subdelegado en 2016, los originarios cuestionaron el proceso general de elección⁹

9 Este proceso de elección, en 2016, estuvo constituido por: 1) la emisión de la convocatoria por la delegación Tlalpan para elegir a la Junta Cívica Electoral, organismo compuesto por cinco integrantes encargados de organizar todo el proceso electivo; 2) inscripción de los candidatos para la Junta Cívica y su elección mediante voto universal; 3) inscripción de los candidatos a Subdelegados en una planilla con su respectivo representante; 4) reuniones de planeación de la jornada electiva

como otra dimensión del esquema electoral que, junto con la distritación por secciones, favorecía al partido en el Gobierno delegacional y restaba peso al voto originario. La principal controversia fue que los partidos tenían bastante ensayado el *performance* del proceso electivo, al punto de utilizar el voto de las colonias como una forma repetitiva de victoria en las urnas. Contra dicho voto corporativo, los originarios consideraron estrategias judiciales de impugnación para que su minoría poblacional tomara predominancia en el proceso electoral de sus autoridades, y al mismo tiempo cuestionaran el orden electoral que les arrebatava relevancia en su ejercicio político.

El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano fue la herramienta de impulso judicial contrahegemónico. Este empuje, en términos de litigio, fue posible mediante las estrategias de los abogados defensores militantes y la Defensoría Pública Electoral. Esta dupla de representación jurídica tuvo los objetivos de representar legalmente a los promoventes que presentaron juicios, así como de capacitarlos y sensibilizarlos en derecho indígena y situarlos políticamente con los escenarios de judicialización indígena en el país. La doble defensoría fue una táctica que trascendió los canales formales de representación judicial, hacia un papel de acompañamiento militante y posicionado.

El proceso judicial de Totoltepec estuvo compuesto por el juicio principal de impugnación, la emisión de la sentencia, así como un juicio administrativo secundario, pero igual de importante. En este ensayo voy a explorar el juicio principal y el administrativo porque constituyen el meollo

entre la junta cívica y los representantes de candidatos; 5) periodo semanal de campañas políticas, con promocionales que no contengan colores; 6) Jornada Electoral y la entrega de la constancia de mayoría; y por último 7) la toma de protesta.

de la judicialización y de la emancipación en el ámbito jurídico. El juicio principal (SDF-JDC-2165/2016) conllevó una titularidad que fue primeramente establecida desde la continuidad sociocultural de aquel Anáhuac prehispánico, con la identidad originaria de los litigantes. Los defensores y los litigantes (que llamaré promoventes), acordaron manifestar una titularidad indígena nahua, debido a la presencia histórica del imperio mexica en el centro de México. A pesar de que el ancestro directo del pueblo de Totoltepec fue tepaneca —pueblo gobernado bajo el yugo de los mexicas—, el litigio estratégico judicializó la identidad nahua como la continuidad directa del pueblo originario. Esta continuidad permitió vernacularizar la identidad con la Constitución federal, los tratados internacionales en materia indígena y con la legislación local que refería a los pueblos originarios (la Ley de Participación Ciudadana).

El juicio se promovió primero en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, quien desechó la demanda. El juicio trascendió a la Sala Regional del TEPJF, con un nuevo agravio de falta de exhaustividad del tribunal local (de un voto discrepante del Tribunal del D. F.). La Sala Regional resolvió a favor de los promoventes, y mandató a la Delegación responsable (Tlalpan) y al instituto electoral local una consulta ciudadana para elegir un nuevo método electivo.

Entre la sentencia de enero de 2017 y el cumplimiento que fue a finales de noviembre de 2018, si bien la judicialización electoral llevó a un cambio del método electivo, también condujo a un cambio de Gobierno (el Concejo de Gobierno Comunitario de Totoltepec) que sustituyó a la autoridad auxiliar del Subdelegado. En términos identitarios, la judicialización instituyó una primera interpretación ambigua de lo originario, desde la continuidad nahua-mexica, con entendimientos jurídicos con la Constitución federal y los tratados

internacionales. Después pudo consolidarse como un marco jurídico originario, principalmente basado en la entonces publicada Constitución de la Ciudad de México.

La consolidación jurídica originaria y el cambio de la figura de Gobierno pudieron ser posibles por un segundo juicio administrativo (SCM-JDC-1254/2017), que fue relacionado al juicio en materia electoral, mediante un uso estratégico del principio de libre determinación. La Defensoría Pública Electoral controvertió las funciones de convocatoria electiva del Subdelegado impugnado en sí mismas como un agravio frente a la sentencia de la Sala Regional. Este juicio buscaba que las funciones fueran también materia de transformación de la sentencia, porque el tribunal solo resolvió el cambio del método electivo. La estrategia del litigio fue articular la libre determinación como un principio político-jurídico que permitió que la materia administrativa del juicio (las funciones del Subdelegado) fuera incluido al cumplimiento de la sentencia electoral.

El juicio administrativo conllevó a un nuevo entendimiento de la Sala Regional Ciudad de México sobre los pueblos originarios, también por los múltiples juicios tratados y resueltos durante esta época (Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco). La Constitución de la Ciudad de México estableció un capítulo denominado Ciudad Pluricultural (artículos 57, 58 y 59), referente a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas denominadas como residentes.

Este capítulo fue la base del marco jurídico originario, conjuntado con principios de juicio con perspectiva intercultural de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰

10 Inscritos en el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas* (2014) de la SCJN.

y entramado a la Constitución federal y los tratados internacionales (169 OIT, ONU). El juicio administrativo juridificó la identidad originaria del campo electoral, como un marco jurídico originario y su correspondiente forma intercultural de juicio. La judicialización concretó el uso contrahegemónico de la jurisprudencia estatal en materia electoral para cuestionar al Estado, mediante la impugnación de su sistema electoral partidista. La identidad originaria tuvo un periodo de judicialización inicial, de ambigüedad jurídica, para luego especializarse como un corpus de juridicidad, con una base constitucional local. Por último, se establecieron interacciones con otras materias externas a lo electoral (lo administrativo) y a los tratados internacionales, mediante vernacularizaciones amplias y a su vez específicas del principio de libre determinación política.

La *dimensión política* cierra el ciclo de judicialización, al considerar la movilización social en Totoltepec como eje de emancipación. Este fue un proceso paralelo al juicio en los tribunales, en el cual los abogados militantes y los promoventes politizaron a la población mientras luchaban con las facciones antagónicas partidistas, unidas en contra de los promoventes cuando fueron impugnados sus resultados electorales. Esta dimensión política es importante porque el proceso judicial no hubiera podido transformar el Gobierno local sin una previa movilización poblacional. Los horizontes de posibilidad que habían abierto el juicio principal y el juicio administrativo llevaron a una toma de conciencia poblacional y a nuevas demandas de derecho a la consulta previa, libre e informada. La emancipación, por tanto, se tradujo en un posicionamiento político de toda la población, sobre su propia identidad originaria, y sobre las potencialidades que había otorgado el proceso judicial.

Mediante la movilización social en Totoltepec, la judicialización llevó a transformaciones y nuevas producciones en la arena política, en forma de: a) un proceso de consulta ciudadana, normativizada por la legislación local, a un ejercicio de consulta previa libre e informada, respaldada por los tratados internacionales; b) el método de voto universal a uno colectivo, llevado por asamblea comunitaria; c) la figura del Subdelegado, como autoridad unipersonal, a un Concejo de Gobierno Comunitario, formado por 14 concejalías titulares y 12 suplentes.

Conclusiones

El Gobierno federal y capitalino conmemoran los 500 años de la caída de Tenochtitlán; un recordatorio cívico que nubla un periodo de masacre y despojo. En esta ¿celebración?, la visión de Anáhuac ya no es, ni tiene que ser, una observación colonial y conquistadora, sino reflexiva y posicionada. Ese estado de naturaleza biologicista que Alfonso Reyes imprimió a las culturas se ha invertido hacia la visión de los pueblos originarios y sus nuevos afluentes identitarios de continuidad histórica y ancestral. La metáfora de la desecación de la cuenca de México se torna en una humidificación generada por nuevos cauces de reivindicación identitaria, lucha política y judicial. El campo electoral que se presentaba como una vertiente exclusiva del torrente racionalizador del Estado mexicano retoma nuevos caudales de diversidad cultural y movilización política impulsados por los pueblos.

Los procesos de judicialización que he explorado en este ensayo dan cuenta de las estrategias promovidas por minorías, poblacionalmente hablando, que entramaron su identidad en las arenas judiciales electorales y la potencia-

ron hasta efectuar un cambio en la figura de Gobierno. La judicialización permite descentrar el papel aparentemente abarcador del Estado y centrar el impacto de los pueblos indígenas y originarios, desde sus propias lógicas e identidades, en las arenas judiciales. El término minoría constituye una categoría de identificación demográfica, en el campo electoral, mas no tiene que ver con una designación o similaridad de la identidad. Clasificar las identidades originarias e indígenas con la categoría de minoría es perpetuar el margen de ilegibilidad entre la sociedad mayor —el Estado mexicano—, una hegemonía *a priori* y subalternización de los pueblos.

La relación de hegemonía es medianamente acertada, pero no así la esencialización de los márgenes establecidos por dicho término. Nunca, y principalmente hoy, los pueblos originarios e indígenas constituyeron entes pasivos y subalternizados, o minorías incorporadas y dependientes de la sociedad mayor. Constituyen actores colectivos, altamente politizados e instituyentes dinámicos de su propio ejercicio político y de Gobierno, mediante la resignificación judicial de su identidad.

REFERENCIAS

- Álvarez Enríquez, Lucía, Sánchez Mejorada, Cristina, San Juan, Carlos (coords.) (2010). *La gestión incluyente en las grandes ciudades. Estructura urbana, movilidad, seguridad y pluriculturalidad*. México, D. F.: UNAM-CEIICH, UAM, INAH, Juan Pablos Editor.
- Aragón Andrade, Orlando (2016). *De la vieja a la nueva justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas en Michoacán*. México, D. F.: UAM-I.
- (2019). *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*. UNAM-ENES Morelia. México.
- Becerra Chávez, Pablo Javier (2001). «La Reforma Política Electoral del Distrito Federal: Evolución reciente y perspectivas». En Fernández Santillán, José F., Escalante Gonzalbo, Fernando, Ziccardi Contigiani, Alicia, Becerra Chávez, Pablo Javier, Sirvent Gutiérrez, Carlos. *Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal*. México, D. F.: IEDF.
- (2005). «De la posrevolución a nuestros días, (1928-2003)». En Emmerich, Gustavo Ernesto (coord.). *Las elecciones en la ciudad de México 1376-2005*. México, D. F.: IEDF, UAM.
- Briseño Benítez, Verónica (2006). «Acercas del Programa de Apoyo a Pueblos Originarios del Distrito Federal». En Yanes, Pablo, Molina, Virginia y González, Óscar (coords.).

- Urbi indiano. La larga marcha a la ciudad diversa*. México, D. F.: UACM, GDF.
- Das, Veena y Poole, Deborah (2008). «El Estado y sus Márgenes. Etnografía comparada», *Cuadernos de Antropología Social*, no., 27, pp. 19-52.
- Eckert, Julia, Özlem Biner, Zerrin, Donahoe, Brian y Strümpell, Christian (eds.) (2012). «Introduction: Law's Travels and Transformations». En Eckert, Julia, Özlem Biner, Zerrin, Donahoe, Brian y Strümpell, Christian (eds.) *Law Against the State: Ethnographic Forays into Law's Transformations*. Cambridge y Nueva York: Cambridge University Press.
- Gaussens, Pierre (2019). «El papel del Tribunal Electoral Federal en la contienda por los usos y costumbres en la Costa Chica de Guerrero». En De la Mata Pizaña, Felipe, Gómez Pérez, Mara, Loza Otero, Nicolás. *Justicia electoral y derechos humanos. Incidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la protección de los derechos humanos*. Ciudad de México: TEPJF.
- Martínez Assad, Carlos (2005). «Las (e) lecciones de la participación ciudadana en el Distrito Federal». En Emmerich, Gustavo Ernesto (coord.) *Las elecciones en la ciudad de México 1376-2005*. México, D. F.: IEDF.
- Medina Hernández, Andrés (coord.) (2007). *La memoria negada de la Ciudad de México: sus pueblos originarios*. México, D. F.: UACM.
- (2007a). «Pueblos antiguos, Ciudad diversa. Una definición etnográfica de los Pueblos Originarios de la Ciudad de México», *Anales de Antropología*, vol. 41, no. 2, pp. 9-52.
- (2009). «La transición democrática en la Ciudad de México. Las primeras experiencias electorales de los pueblos originarios», *Argumentos*. vol. 22, no. 59, enero-abril, pp. 11-41.

- Mora Vázquez, Teresa (coord.) (2007). *Los pueblos originarios de la Ciudad de México. Atlas etnográfico*. México, D. F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Ortega Olivares, Mario (2010). «Pueblos Originarios, Autoridades locales y autonomía al sur del Distrito Federal», *Nueva Antropología*. vol. 23, no. 73, julio-diciembre.
- Poole, Deborah (2006). «Los usos de la costumbre. Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal», *Alteridades*, vol. 16, no., 31, pp. 9-21.
- Ramírez, Silvina (2007). «Igualdad como emancipación: los derechos fundamentales de los pueblos indígenas», *Anuario de Derechos Humanos*, pp. 31-50.
- Recondo, David (2007). *La política del gatopardo: Multiculturalismo y democracia en Oaxaca*. México, D. F.: Centro de Estudios Centroamericanos.
- Restrepo, Eduardo (2014). «Sujeto e identidad». En Restrepo, Eduardo (coord.). *Stuart Hall desde el sur: legados y apropiaciones*. Buenos Aires: CLACSO, EUA.
- Reyes, Alfonso (1982). «Visión de Anáhuac». En Reyes, Alfonso. *Textos. Una antología general*. México, D. F.: SEP.
- Romero Calderón, Emmanuel (2013). *Los intersticios de la justicia y la etnicidad. Discursos de identidad indígena y originaria frente a la ley en la Ciudad de México*. Tesis para optar por el grado de Maestro en Antropología. UNAM. México. P.357.
- Senado de la República (2018). *Boletín Constitución Política de la Ciudad de México*. Coordinación de Comunicación Social. Recuperado el 14 de junio de 2021 de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39901-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico.html>
- Sieder, Rachel (2020). «The Juridification of Politics». En Foblets, Marie-Claire, Goodale, Mark, Dundes Renteln,

Alison y Zenker Mark, Olaf (eds). *Oxford Handbook of Law and Anthropology*. Oxford y Nueva York: Oxford University Press.

Sieder, Rachel, Schjolden, Line y Angell, Alan (eds.) (2011). *La judicialización de la política en América Latina*. México, D. F. y Bogotá: CIESAS, Universidad Externado de Colombia.

Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria (2002). «Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas». En Krotz, Esteban (ed.). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. México, D. F.: Antropos-UAM.